

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho solicitud de terminación del proceso por pago total, en donde se involucra la demanda principal y la acumulada para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 01 de septiembre de 2021.-



---

EDISON RIVERA ROBLES  
Secretario

---

AUTO DE INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: DAVID ESTEBAN CORREA RESTREPO  
DEMANDANTE ACUMULADO : ANGELA MILENA SALCEDO CORTES  
DEMANDADOS: LUZ ELENA GRAJALES YEPES y VALENTINA  
ROMERO GRAJALES  
RADICACIÓN: 630013004008-2021-00052-00

El apoderado judicial de la parte actora en la demanda principal como en la acumulada, La parte actora, ha presentado vía correo electrónico oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluida las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

## R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **DAVID ESTEBAN CORREA RESTREPO.**, y a cargo de **LUZ ELENA GRAJALES YEPES Y VALENTINA ROMERO GRAJALES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (demanda acumulada)**, adelantado por **ANGELA MILENA SALCEDO CORTES** en contra de **LUZ ELENA GRAJALES YEPES y VALENTINA ROMERO GRAJALES**

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar en el PROCESO COACTIVO que adelanta el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDILLIN, en contra de la común ejecutada VALENTINA ROMERO GRAJALES, expediente RP 20195576. Líbrese el oficio correspondiente al citado Despacho, referenciando los números de identificación de cada una de las partes.

b.- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar en el PROCESO EJECUTIVO que adelanta ante el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Medellín, el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE GENESIS PH, en contra de la común ejecutada VALENTINA ROMERO GRAJALES, bajo el radicado 0500140030003-2019-00020-00. No se hace necesario librar oficio toda vez, que la medida no surtió efectos.-

c.- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **KBX 951**, denunciado como de propiedad de la ejecutada VALENTINA ROMERO GRAJALES. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes.

d.- Del EMBARGO COMO UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA, del establecimiento de comercio, denominado "CASA TURISTICA LA DORADA", inscrito bajo el número de matrícula mercantil 205250, en la Cámara de Comercio de Armenia, y, denunciado como propiedad de la ejecutada VALENTINA ROMERO GRAJALES. Líbrese oficio en tal sentido la Cámara de Comercio de esta ciudad.-

e.- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar en el PROCESO EJECUTIVO que adelanta ante el Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad de Armenia Q., el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de la común ejecutada LUZ ELENA GRAJALES YEPES, bajo el radicado

0500140030009-2020-00296-00.  
correspondiente.-

Líbrese el oficio

**CUARTO:** Se ordena el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas KBX951 de propiedad de la demandada VALENTINA ROMERO GRAJALES. Líbrese el oficio a la Policía Nacional de Carreteras, y a la SIJIN - SECCIÓN DE AUTOMOTORES.

**QUINTO:** Se ordena librar oficio al parqueadero Cruz, donde se encuentra en custodia el vehículo de placas KBX951, para que haga entrega del automotor, a la persona que lo poseía al momento de la aprehensión.-

**SEXTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado  
Juez  
Civil 008 Oral  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**183f8be9842bed68df9cd626672a12cf4c448cc0791c3cab980e  
7a2098165ebe**

Documento generado en 03/09/2021 08:27:47 AM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES  
SECRETARIO

trónico en la siguiente  
judicial.gov.co/FirmaEle  
ca